



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-74-SPA-44 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato de varios animales, entre ellos tiene 3 perros amarrados todo el tiempo con un mínimo espacio para su movimiento nulas condiciones de higiene además de ser golpeados cuando ladran en exceso (...) desconozco si tenga algún otro perro pero (...) dentro de la casa se escuchan fuertes lamentos en algunas ocasiones, en el domicilio ubicado en calle Oriente 87, 3419, colonia La Joya, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto los ejemplares caninos, los cuales no cuentan con un alojamiento adecuado y se les maltrata físicamente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- 3 caninos de talla mediana
- Ambos con condición corporal adecuada.
- Ambos caninos se encontraron atados por collar y correa de aproximadamente 1 metro de largo.
- Presentan comportamiento estresado con personas ajenas.
- Cuentan con un espacio para resguardarse.
- El lugar de alojamiento se encontraba sucio.
- Sin signos de enfermedad o lesiones.

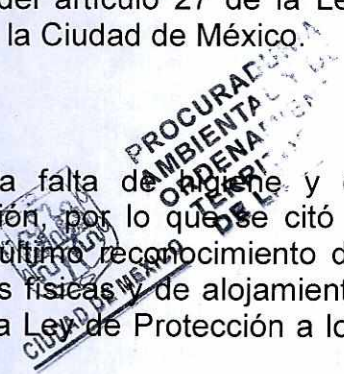
Por lo anteriormente descrito personal adscrito a esta Subprocuraduría atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de esta entidad citó a comparecer al responsable de los caninos, quien manifestó que en ningún momento se ha visto en la necesidad de golpear o maltratar físicamente a los animales objeto de investigación, por último añadió su disposición por permitir a personal veterinario de esta Subprocuraduría realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- Dos de los caninos fueron reubicados al Estado de Veracruz.
- El lugar de alojamiento del canino restante se encuentra limpio.
- No presenta lesiones o signos de enfermedad.
- Los gallos y gallinas alojados en la azotea se encuentran en adecuada conformación corporal.
- Presentan plumaje limpio y buena coloración.
- Son alojados en jaulas lo suficientemente amplias para permitirles movilidad para echarse, acicalarse, deambular y expresar su comportamiento natural.
- Reciben alimento y agua a libre acceso.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad mediante reconocimiento de hechos constató la falta de higiene y el alojamiento inadecuado para los animales objeto de investigación, por lo que se citó a comparecer a la persona responsable, constatando durante el último reconocimiento de hechos que dos caninos fueron reubicados y que las condiciones físicas y de alojamiento del perro restante y los gallos no representan incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL/KCH/fsc